

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 124 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0306 - 2011
Lince, 20 JUN 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 03 de Junio del 2011 por el administrado Sr. **Salomón Gonzáles Dueñas** Gerente de la razón social **GOVI – 4 E.I.R.L.** que obra en el expediente N° 0306-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Junio del año 2011, **Fuera del Plazo de Ley**, el Sr. **Salomón Gonzáles Dueñas** Gerente de la razón social **GOVI – 4 E.I.R.L.** quien desarrolla actividad comercial con giro "Imprenta" con domicilio legal en Jr. Francisco Lazo N° 1924 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 103-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 10 de Mayo del Año 2011, impuesta "**Por Funcionar Excediendo el Horario Autorizado.**"

El Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la **Resolución Sub. Gerencial N° 103-2011-MDL-GSC/SFCA** ya que esta nace supuestamente al constatar que se realizaban trabajos de imprenta fuera del horario autorizado, hecho no verificado por el inspector; reafirmando en mi versión manifestada en mi Recurso de Reconsideración en cuanto a que el ruido emitido por la maquinaria era consecuencia del mantenimiento a las mismas.

Análisis.-

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que No se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintisiete del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sub. Gerencial N° 103-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día once de mayo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto **Fuera del Plazo de Ley**.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 01:45 horas del día 18 de enero del 2011 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando fuera del horario autorizado pudiendo visualizar que las luces se encontraban prendidas en su interior, de donde también provenían ruidos de maquinas funcionando; se entrevistó con el guardián o seguridad quien manifestó que estaban trabajando, pero que ya iban a terminar, motivo por el cual se impuso la Notificación de Infracción N° 001689-2011.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, conforme lo establece el **Art. 37° de la Ordenanza N° 188- MDL** que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala que "los horarios de funcionamiento en



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 124 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0306 - 2011

20 JUN 2011

el distrito de Lince a partir de la dación de la presente Ordenanza será el siguiente: Imprentas 06:00 a 21:00 horas.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0417-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Salomón Gonzáles Dueñas** Gerente de la razón social **GOVI – 4 E.I.R.L.** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 103-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

